

el artículo 11.1.b), antes citado, y, en consecuencia, debe tenerse por «no puesto», a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley de Fundaciones.

Cuarto.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Instituto Tecnológico para la Seguridad del Automóvil» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Instituto Tecnológico para la Seguridad del Automóvil», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Alberto Alcocer, número 5, 4.º, D, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho, con la salvedad expresada en el fundamento jurídico tercero de esta Resolución.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de enero de 2001.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21, y Orden de 3 de julio de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 5), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

2573 *RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2001, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca la celebración de la cuarta edición del Curso Descentralizado de Desarrollo Directivo para los Servicios Periféricos de la Administración del Estado.*

Una de las labores emblemáticas del Instituto Nacional de Administración Pública viene siendo en los últimos años la formación de carácter directivo, contribuyendo con ello decisivamente a la profesionalización de una función estratégica para las organizaciones públicas, compuestas, en un entorno cambiante y competitivo, a dotarse del personal con los conocimientos, capacidades y habilidades necesarios para tomar decisiones complejas. Esta labor permite consolidar la profesionalización de directivos públicos, constituyendo un pilar sobre el que se asienta la introducción de cambios y la generación de una nueva cultura administrativa, labor imprescindible para hacer frente a los desafíos de la gestión pública a las puertas de un nuevo siglo.

En concreto, la formación directiva de los Servicios Periféricos supone un reto para el conjunto de la Administración del Estado, en la medida en que materializa aspectos básicos del proceso abierto de redefinición del papel del Estado: Reciclaje de tareas, actualización y nueva definición de funciones, reorganización de unidades, adecuación de procesos y procedimientos administrativos, etc.

Estas razones apoyan el interés del Instituto Nacional de Administraciones Públicas en celebrar Cursos de Formación Directiva Descentralizados dirigidos al Personal con Responsabilidades Superiores en Servicios Periféricos que, junto a su perfeccionamiento y capacitación integral, contribuya a objetivos de implicación, integración y motivación del personal.

Con esta actividad, el Instituto Nacional de Administraciones Públicas cumple el deseo de dar satisfacción a una demanda específica de formación, reiterada y creciente, haciendo accesible la formación directiva a un colectivo cada vez más interesado y al que la distancia geográfica dificulta su participación de forma continuada en procesos de reciclaje y perfeccionamiento.

Los objetivos del curso son, fundamentalmente, los siguientes:

Formar a los directivos públicos de los Servicios Periféricos, atendiendo equilibradamente técnicas, métodos, perfeccionamiento de capacidades y desarrollo de potencial.

Desarrollar aptitudes y actitudes de dirección y toma de decisiones en una organización compleja.

Crear un núcleo de personas comprometidas con la organización, que actúe de masa crítica y genere un estado de opinión favorable a la innovación y a la introducción de cambios y mejoras en la gestión administrativa en los Servicios Periféricos.

Incrementar la eficacia de funcionamiento de las Unidades Administrativas, flexibilizar y agilizar la gestión y mejorar el redimiendo de los funcionarios y empleados públicos.

Lograr la adaptación a las nuevas exigencias planteadas por el incremento de las demandas sociales en un estado plural y democrático.

Adeguar las estructuras administrativas a las nuevas exigencias planteadas por un Estado descentralizado.

En consecuencia, el Instituto Nacional de Administración Pública, a través del Centro de Estudios Superiores de la Función Pública, ha resuelto convocar la cuarta edición del Curso Descentralizado de Desarrollo Directivo de los Servicios Periféricos de la Administración del Estado, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Condiciones de participación.*—Podrán solicitar la participación en el curso los funcionarios del grupo A con funciones directivas y predirectivas en los Servicios Periféricos de la Administración Civil del Estado.

La selección de los participantes será realizada por el Instituto Nacional de Administración Pública conforme a los siguientes criterios:

- El nivel de responsabilidad dentro de la organización.
- La relación directa entre los contenidos que se imparten y el puesto de trabajo que se desempeña.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2571 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 26 de diciembre de 2000 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Uva de Vinificación, comprendido en los planes de Seguros Agrarios Combinados.*

Advertido error en el texto de la Orden citada anteriormente, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de fecha 10 de enero de 2001, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 1222, en el artículo 6. Períodos de garantía. Donde dice: «El 31 de octubre para las provincias de Alicante, Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres,...», debe decir: «El 31 de octubre para las provincias de Alicante, Albacete, Almería, Badajoz, Baleares, Cáceres,...».

2572 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 26 de diciembre de 2000 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Cebolla, comprendido en los planes anuales de Seguros Agrarios Combinados.*

Advertidos errores en el texto de la Orden citada anteriormente, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de fecha 12 de enero de 2001, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 1541. Modalidad «B» en la provincia de Granada, en la columna de Riesgos, donde dice: «Helada, Pedrisco e Inundación», debe decir: «Helada, Pedrisco, Viento e Inundación».

En la misma página. Provincia de Madrid, en la columna de Riesgos, donde dice: «Helada, Pedrisco e Inundación», debe decir: «Helada, Pedrisco, Viento e Inundación».